PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-242-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

EN atención a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NAKOR FERNANDO RUEDA O contra ERIK GIOVANNY PRADA HERRERA Y OMAR ENRIQUE TAMI BURGOS, no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago de fecha OCTUBRE 21 DE 2020 a la parte Demandada, y en razón a que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, este Despacho bajo la luz de esta norma,

R E S U E L V E :

1)- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago dictado en contra de ERIK GIOVANNY PRADA HERRERA Y OMAR ENRIQUE TAMI BURGOS, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el Art. 317 del C.G.P.

2)-. PERMANEZCA este proceso en Secretaría mientras se cumple el término dado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

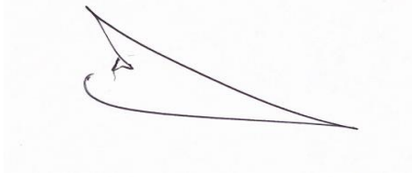

WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ.